

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	GM Financiamiento Colombia S.A. C.F.
Demandado	Jonathan Rivera Botero
Radicado	05001 40 03 028 2022 00457 00
Providencia	Inadmitir demanda

La SOLICITUD de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. en contra de JONATHAN RIVERA BOTERO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará la **prueba de envío del AVISO** al deudor informándole el inicio del procedimiento de pago directo y solicitándole la entrega voluntaria del bien. Igualmente deberá aportar la respectiva prueba de entrega.

Dicho aviso obviamente debió entregarse al deudor con una antelación no inferior a cinco (5) días con respecto a la presente solicitud de aprehensión.

2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto con nombre "28 PODERES CASTIGOS DIC.zip" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado iba efectivamente contenido en archivo adjunto y que haya sido enviado por el remitente inicial.

El problema es que REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otro lado, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

3. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas JBR334 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
4. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas JBR334.
5. Explicaré por qué razón si el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 9 de noviembre de 2021, no se cumplió con el término establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb739a823cff66f8e5bacd273a47ddf5913f1e7c22c0704da89e18f641555ea6**

Documento generado en 26/04/2022 06:09:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**